



TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Expediente: **TP/DIT/029/2025**

Sujeto **Aeropuerto Internacional de la**
Obligado: **Ciudad de México, S.A. de C.V.**

ACUERDO DE ADMISIÓN

VISTAS las constancias que integran el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia citado al rubro, interpuesta en contra del **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.** y, con fundamento en los artículos 93 y 96 segundo párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco; así como el artículo 11, fracción VII del *Reglamento Interior Transparencia para el Pueblo* publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco; así como el artículo 11, fracción VII y 12 fracción VI del *Reglamento Interior Transparencia para el Pueblo* publicado en el DOF, el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco y artículo 1º del *ACUERDO por el que se determina el ámbito de competencia de las Direcciones de Acompañamiento, Verificación y Cumplimiento A, B, C, D y E, de la Dirección General de Obligaciones de Transparencia del Órgano Administrativo Desconcentrado Transparencia para el Pueblo* publicado en el DOF, el seis de agosto de dos mil veinticinco; se acuerda:

PRIMERO. El escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, fue recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (*en adelante PNT*), el **primero de septiembre de dos mil veinticinco**, en contra del sujeto obligado citado al rubro, a través del cual, la persona denunciante señala lo siguiente:

"No hay información publicada sobre los laudos o resoluciones del comité de transparencia de ninguno de los periodos que corresponden al año 2023, 2024 así como del primer y segundo trimestre de 2025. En caso de no existir dichos procedimientos no existe algún fundamento o aclaración del por qué no hay información publicada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), si se llevó a cabo alguna clasificación de información, no se publica ningún documento que lo valide o justifique algún procedimiento" (sic).

Al respecto, y derivado de la revisión al apartado **"Detalles del incumplimiento"** generado por la PNT, se advirtió lo siguiente:

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXVI_Resoluciones y laudos emitidos	36 LGT_Art_70_Fr_XXXVI	2024	1er trimestre
70_XXXVI_Resoluciones y laudos emitidos	36 LGT_Art_70_Fr_XXXVI	2024	2do trimestre
70_XXXVI_Resoluciones y laudos emitidos	36 LGT_Art_70_Fr_XXXVI	2024	3er trimestre
70_XXXVI_Resoluciones y laudos emitidos	36 LGT_Art_70_Fr_XXXVI	2024	4to trimestre



Handwritten signature



SEGUNDO. Con fecha **cuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, una vez analizada la denuncia presentada, la **Dirección de Acompañamiento, Verificación y Cumplimiento "E"** previno a la parte denunciante, ya que en su escrito denunciaba la falta de información de "... **resoluciones del comité de transparencia**" (sic), ello respecto del formato de la fracción XXXVI, artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública abrogada (fracción XXXIV, artículo 65 de la Ley General vigente), relativa a la "**Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio**", sin embargo, atendiendo a que las resoluciones del Comité de Transparencia deben publicarse en el formato de la fracción XXXIX, del artículo 70 de la Ley General abrogada, (fracción XXXVII, artículo 65 de la Ley General vigente) se le requirió aclarar el incumplimiento a denunciar..

TERCERO. Con fecha **nueve de septiembre de dos mil veinticinco**, se recibió mediante correo electrónico, una comunicación de la parte denunciante, mediante la cual, **desahogó la prevención** realizada en el sentido de aclarar y precisar que su pretensión versaba sobre las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, tal como se muestra a continuación:

"En atención a la prevención que se me notificó el 04 de septiembre de 2025, manifiesto lo siguiente:

La denuncia se presentó en contra de la falta de información publicada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A de C.V toda vez que al revisar el apartado de RESOLUCIONES Y LAUDOS QUE SE EMITAN EN PROCESOS O PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO correspondiente a los cuatro trimestres de los años 2023 y 2024 así como del primer y segundo trimestre de 2025 no existe información alguna y no hay ninguna aclaración del por qué no se cuenta con ninguna resolución o procedimiento. En ese sentido en caso de existir la información y que no se haya publicado se indique si de esos procedimientos se clasificó alguna información confidencial o reservada y en qué sesión del Comité de Transparencia se aprobó. Reitero que no hay información disponible para consultar y tampoco una explicación del por qué no se publica.

Por otro lado, solicitó que se dé vista al Órgano Interno de Control de Transparencia para el Pueblo, ya que los particulares no estamos obligados a conocer la ley y precisar LOS ARTÍCULOS, FRACCIONES o FORMATOS como requisito para poder presentar una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, tal como lo refieren en la prevención y no es un requisito expreso en el artículo 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que los particulares debamos conocer:

SEGUNDO. Toda vez que el escrito relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., no cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 90 de la Ley General, ***se previene a la persona denunciante*** a efecto de que, dé una descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, señalando artículo o artículos y, en su caso, la fracción o fracciones, formatos y periodos que desea denunciar.

En el texto inicial de la denuncia se indicaron los periodos y la información que se requiere consultar y que no está publicada, lo único que están haciendo es coartar el derecho a los ciudadanos de poder consultar información y ganar tiempo para que las personas que no tenemos conocimiento de la ley, fracción o formatos atendamos este tipo de requerimientos, cuando debería ser más sencillo para cualquier persona presentar una denuncia por la falta de información que debería ser pública para TODOS." (sic)





Ahora bien, del análisis realizado a su desahogo, tenemos que, el objeto del análisis del presente asunto se centrará en determinar si el sujeto obligado incumple o no con la publicación de las resoluciones o laudos derivados de procedimientos seguidos en forma de juicio para el periodo denunciado aplicable, de acuerdo con el periodo de conservación previsto en la normatividad en la materia.

Por cuanto hace a la solicitud de vista al Órgano Interno de Control de esta Autoridad garante, es menester referirle que el procedimiento a observar se encuentra previsto en las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO. Toda vez que el escrito del desahogo a la prevención cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 88 y 90 de la *Ley General*; la **Dirección de Acompañamiento, Verificación y Cumplimiento "E"** procederá a la descarga de la información publicada por el sujeto obligado en el Portal de Obligaciones de Transparencia, respecto del artículo, fracción y periodos vigentes al momento de presentación de la denuncia.

QUINTO. En razón de lo anterior **se admite** a trámite la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia, en virtud de que cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 90 de la *Ley General*.

SEXTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las partes, al **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, a través de la persona responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el buzón de comunicación oficial, y a la persona denunciante a la cuenta de correo electrónico señalado para tal efecto; de conformidad con los artículos 45, fracción IV y 90, fracción IV, inciso b) de la *Ley General*.

SÉPTIMO. Requierase al **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.** rinda el **informe justificado** dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo, respecto de los hechos o motivos de la denuncia, a fin de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para resolver sobre la misma, en el cual, además, **deberá precisar el nombre y cargo de la persona responsable de la carga del formato denunciado**, así como, el nombre y cargo del superior jerárquico, y remitir las constancias que acrediten que se hizo del conocimiento de la admisión del presente asunto a la persona responsable de la carga; documentales que deberán ser remitidas a través del buzón de comunicación oficial.

Así lo acordó y firma, la Licenciada **Mariana Amelia Lumbreras Zavala**, Directora de Acompañamiento, Verificación y Cumplimiento "E" adscrita a la Dirección General de Obligaciones de Transparencia, del órgano administrativo desconcentrado Transparencia para el Pueblo, en la Ciudad de México, a **doce de septiembre de dos mil veinticinco**.

LCAS/Epcc/lmh

